

Referencia: IEF\_PR\_CON\_00219\_2023

Asunto: **INFORME** – PROYECTO ORDEN QUE MODIFICA ORDEN 09/02/2022 (ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EE.AA.SS)

Ha tenido entrada en esta Dirección General, con fecha 29 de diciembre, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, escrito de la SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: *Orden por la que se modifica la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas.*

Las enseñanzas artísticas superiores recogidas en la norma objeto de modificación son: grado en arte dramático; grado en artes plásticas (especialidades de cerámica y vidrio); conservación y restauración de bienes culturales; grado en danza; grado en diseño; y, grado en música.

La solicitud presentada va acompañada del borrador del proyecto de Orden, acuerdo de inicio, memoria económica e informe complementario y memoria justificativa.

Posteriormente, con fecha 10 de enero, fue requerida información económico-presupuestaria complementaria que fue aportada con fecha 18 de enero.


#### **I. Antecedentes y contenido de la actuación.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en sus artículos 54, 55, 56 y 57, las condiciones de acceso, respectivamente, a los estudios superiores de Grado en Música y en Danza, en Arte Dramático, en Conservación y Restauración de Bienes Culturales y en Artes Plásticas y en Diseño. Además, dispone en su artículo 69.5 que los mayores de dieciocho años de edad podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones educativas, que acredite que el aspirante posee los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. Asimismo, dispone que la edad mínima de acceso a los estudios superiores de música o de danza es de dieciséis años.

El marco normativo de la orden que se propone modificar se completa con diversos reales decretos de los años 2007 2009, 2010 y, además de varios decretos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los años 2011, 2014, 2019 y 2020, recogidos en la documentación presentada.

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		19/01/2024 15:00	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXARVCPMwNNHCD2JF5VB2D4DL25Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Por otro lado, de acuerdo con lo expuesto en el preámbulo del proyecto orden y en la memoria económica, la implantación de la citada Orden de 9 de febrero de 2022 ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados aspectos técnicos y jurídicos de la regulación contenida en la misma para facilitar una mayor operatividad en su aplicación, así como modificar determinados aspectos de los procesos de admisión en los centros docentes privados autorizados que impartan enseñanzas artísticas superiores.

Además, en aplicación de lo establecido en el apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, el proyecto de Orden propuesto facilitará el acceso a las enseñanzas artísticas superiores a los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, a través de un sistema de reserva de cupo de plazas ofertadas en estas enseñanzas.

Por todo ello, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional propone una modificación de la Orden de 9 de febrero de 2022, actualmente vigente, que afecta a los siguientes aspectos:

- Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 2 sobre *Determinación de la oferta educativa en los centros docentes públicos*.
- Dos. El apartado 6 del artículo 4 sobre *Requisitos de acceso a las enseñanzas artísticas superiores*.
- Tres. Se suprime el apartado 4 del artículo 22 relativo a la *Convocatoria extraordinaria de pruebas específicas de acceso*.
- Cuatro. El apartado 2 del artículo 28 sobre *Criterios generales para la adjudicación de plazas vacantes*.
- Cinco. Los subapartados b) y c), del apartado 4 del artículo 35 relativo al *Procedimiento extraordinario de adjudicación de plazas de primer curso*.
- Seis. Los apartados 1, 2 y 3 del artículo 40 sobre Plazos de matriculación.
- Siete. El apartado 4 del artículo 44 relativo a la Anulación de matrícula.
- Ocho. El apartado 2 del artículo 49 sobre Segunda especialidad, itinerario/estilo o instrumento.
- Nueve. Los apartados 4.d) y 6 del artículo 52 sobre Autorización y plazos para el traslado de expediente o para el reingreso académico.
- Diez. Los párrafos a) y b) del apartado 1 de la *disposición adicional primera relativa al Acceso a las enseñanzas en centros docentes privados autorizados*.
- Once. El apartado 4, denominado Calificación de la prueba específica de acceso, del *Anexo V denominado "Estructura y contenido de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado en diseño"*.

Junto a estas modificaciones, la norma incorpora una disposición adicional única sobre "terminología" que establece que las referencias hechas a tasas y a tasas académicas se entenderán hechas a precios públicos; una Disposición final primera sobre habilitación para modificar los Anexos en la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación de enseñanzas artísticas superiores; y una Disposición final segunda relativa a su entrada en vigor.



EDUARDO LEON LAZARO		19/01/2024 15:00	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXARVCPMwNNHCD2JF5VB2D4DL25Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En relación con la disposición adicional única sobre terminología, hay que observar que se encuentra pendiente la regulación de los precios públicos por la prestación de los servicios académicos de las enseñanzas superiores de Artes Plásticas y Conservación y restauración de bienes culturales, al tratarse de enseñanzas que aún no se han implantado en Andalucía.

Respecto a la incidencia económico-presupuestaria de la propuesta, la memoria económica aportada concluye que la modificación que plantea el presente Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 9 de febrero de 2022 no supone la incorporación de nuevos procesos administrativos que supongan carga al respecto de las existentes en la actualidad.

## II. Valoración de la incidencia económico-presupuestaria

La Consejería competente en materia de educación plantea modificaciones técnicas y jurídicas de la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas, que no implican el establecimiento de nuevos procesos administrativos pero sí la posibilidad de una convocatoria de pruebas específicas de acceso más al año. Ello no supone un mayor coste, ya que los tribunales de evaluación están formados por un Inspector o Inspectora de Educación, que ejerce la presidencia, y dos vocalías, desempeñadas por profesorado del centro docente privado autorizado que esté en posesión de la titulación exigida para el desempeño de la actividad docente en las enseñanzas artísticas superiores que no suponen un coste económico, de acuerdo con la memoria de 17 de enero.

En consecuencia, el proyecto de Decreto sometido a informe de este Centro Directivo carece de incidencia económica-financiera, no suponiendo un incremento del gasto soportado por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden, fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS,

3 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		19/01/2024 15:00	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXARVCPMwNNHCD2JF5VB2D4DL25Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			